

EPS ILO S.A.

EMAPACOP S.A.

SEDA HUANUCO S.A.

SEDALORETO S.A.

<p>a) Restricciones dentro del marco normativo actual que obstaculizan el desempeño óptimo de las EPS.</p>	<p>1. La constitución Política establece el derecho fundamental de acceso a los servicios de saneamiento; teniendo en cuenta este principio el Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD con sus modificatorias, deben flexibilizar sus requisitos para la factibilidad del servicio y orientarlo a la realidad de cada región; ya que en la actualidad, estos requisitos muchas veces se convierten en trabas que pueden afectar el derecho fundamental de acceso al agua. 2. En la ley marco de saneamiento D.L. N° 1280, modificada con el D.L. N° 1620; la ley de contrataciones del Estado N° 30225 y su reglamento y el D.L. N° 1071 que norma el arbitraje; la Ley N° 26872 de Conciliación Extrajudicial; debería considerar que en los proyectos de obras de saneamiento no se obstaculice la culminación de dichas obras cuando las empresas contratistas incumplen con sus obligaciones contractuales; por lo que tratándose de obras de saneamiento su no culminación estará afectando el derecho constitucional de acceso a los servicios de saneamiento de los habitantes beneficiarios.</p>	<p>La ley de contrataciones sigo siendo algo engorrosa y no es dinámica, sobre todo en los casos de procesos de contratación complejos. Los estudios tarifarios que aprueba SUNASS y elaborados de oficio por el regulador, ha demostrado NO ser una herramienta de gestión exitosa en las EPS, las cuales mantienen problemas estructurales de infraestructura, así como de gestión interna los últimos 30 años. El estado no es claro en el marco normativo de presupuesto: por un lado, la ley de presupuesto restringe ciertas facultades de las empresas públicas, pero de otro lado, la ley de negociaciones colectivas señala todo lo contrario. Debe haber una sola posición como estado en este frente. Considero que la facultad sancionadora de SUNASS (PAS) es "desproporcionada", y no guarda relación con la realidad de las EPSs. Hay muchas que superan la utilidad anual de las empresas, y que se gatillan por no presentar información o por enviar información parcial. SUNASS no debería imponer PAS en aquellas actividades o puntos donde no se ha establecido el respectivo incremento tarifario para mejorar la actividad o punto que realice la EPS. Así mismo SUNASS no debe exigir incrementos de capacidad operativa o de control, en tanto, no estén acompañados del respectivo incremento tarifario. - No existe normatividad que establezca el retro mínimo de las viviendas de las cámaras de bombeo - El derecho de propiedad de los bienes inmuebles que pertenecen a las EPS, deben estar protegido contra las invasiones y traficantes de tierras y obtener una tutela jurisdiccional efectiva ante dichas eventualidades. - Regular la facultad de SUNAT para reliquidar la pérdida tributaria arrastrable de ejercicios prescritos para trasladar sus efectos a periodos no prescritos.</p>	<p>Como punto de partida debemos indicar que, actualmente los Gobiernos Locales y Regionales ejecutan obras sin la opinión favorable de la EPS, a pesar que el Artículo 105 del Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, establece textualmente lo siguiente: "(...) Para la ejecución de las inversiones, se requiere la opinión favorable de la empresa prestadora, previamente a la declaratoria de viabilidad y a la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, cuando el financiamiento o cofinanciamiento sea destinado a inversiones, cuya operación y mantenimiento se encuentre en el ámbito de responsabilidad de ésta. La empresa prestadora realiza la supervisión de manera directa o a través de un tercero (...)". En atención a ello, podemos considerar que, al no estar establecido este accionar como una falta, no se da cumplimiento a lo establecido, lo que genera que se ejecuten obras sin la opinión favorable de la EPS, más aún no se cumple con el procedimiento de transferencia de obra; por lo que se recomienda que el incumplimiento de este artículo se considere como una falta y hasta causal de paralización de obra. Cuando los Gobiernos Locales y Regionales ejecutan obras, realizan movimientos de válvulas sin autorización de la EPS y roturas de tuberías, situación que afecta al servicio, sin embargo, al no existir ninguna norma que permita a la EPS multar a la entidad ejecutora de la obra, esta situación se viene presentando con mayor frecuencia afectando a la población y la continuidad del servicio. - Con respecto al Reglamento de la Calidad de agua para consumo de agua D.S 031-2010-SA, relacionado al cumplimiento del límite máximo permisible de los OVL, estas deben de ser revisadas debido a que los rangos establecidos de 0%, no se ajustan a realidad, debido a que en la naturaleza están presentes como parte del ecosistema, los cuales no son patógenos que afecten a la salud de la población, debiéndose considerar parámetros organolépticos. Con relación al mantenimiento y operación de los sistemas de producción que establece el Reglamento de la Calidad de los Servicios de Saneamiento, RCD-058-2023-SUNAS: CD, refieren que la dosificación de insumos químicos debe de ser continua, con bombas dosificadoras, sin embargo la turbidez es dinámica de acuerdo a los factores climatológicos, más aún si el planeta está en un constante cambio climatológico, la dosificación se realiza de forma manual; la presente observación fue materia de supervisión de parte de SUNASS, no considerando los criterios técnicos de los profesionales a cargo. -Las evaluaciones realizadas por SUNASS, no consideran la antigüedad de la infraestructura para la aplicación de las sanciones, por cuanto refieren que cada componente de nuestra infraestructura cumpla con su capacidad de diseño, no teniendo en cuenta que el crecimiento de la población en estos últimos años ha sido exponencial, aunado a ello, se debe considerar que, no existen inversiones que de optimización de</p>	<p>No hay compromiso del Estado de mejorar la infraestructura SANITARIA DE LAS EPS para mejorar, la capacidad de captación, producción y distribución de agua potable, con resultado de ello las Empresas de agua y saneamiento son ineficientes. Asimismo el Gobierno no inyecta recursos económicos para la implementación de: Sistema de Gestión de Riesgos y Desastres, Sistema de Gestión Integral de Riesgos, Buen Gobierno Corporativo, Mecanismos de Rertribución Ecosistémicos, PAMA, RUPAP; los mismos que son de obligatorio cumplimiento ya que se encuentran establecidos en la Ley de Saneamiento N° 1280, Resolución Ministerial N° 320-2021-PCM, Resolución Ministerial N° 127-2020-VIVIENDA, Ley N° 29664, Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, etc.</p>
<p>b) Barreras legales para la actualización tecnológica y la adquisición de equipamiento necesario en las operaciones de las EPS.</p>	<p>1. La Ley de contrataciones del Estado N° 30225 con sus modificaciones, establece procesos largos para la adquisición de bienes y servicios, lo que dificulta en ocasiones que se pueda atender en forma oportuna los requerimientos de las áreas operativas, sobre todo en el caso de emergencias que requieren una atención inmediata para garantizar la prestación del servicio; como ejemplo se podría indicar: - La norma no contempla que la ejecución y supervisión de obra de saneamiento, pueden ser dos entidades distintas como es el caso de que una Municipalidad se encargue de la ejecución de la obra y la EPS se encargue de la supervisión; ahí se producen incongruencias normativas para las aprobaciones de las valorizaciones u otras relacionadas a la obra. - La adquisición de insumos químicos por su valor significativo son bienes que sea adquieran mediante una licitación pública que en promedio demora meses aprox. Con el riesgo que se declare desierto el proceso cuando en la realidad por el tipo de producto en el mercado no hay muchos postores y no se cumpliría la finalidad de una licitación pública de convocar un gran número de postores. Es por ello que debería aprobarse una normativa de contrataciones específica para las EPS que nos ayude a dinamizar nuestras adquisiciones dentro del marco de la transparencia y eficiencia; ya que, a diferencia de otro tipo de Entidades del Estado, nuestras respuestas deben ser inmediatas para reestablecer el servicio de agua y alcantarillado a la población considerando que es un servicio básico y de vital importancia para garantizar la salud de la población. En la ejecución y supervisión de obras de saneamiento no existe claridad en la normativa el caso de las contrataciones de supervisiones, no contempla incongruencias. 2. La normativa aprobada por el ente regulador SUNASS, para la aprobación de los estudios tarifarios de las empresas lo prioriza otorgar la tarifa a las EPS para la priorización de actualización tecnológica, por lo que las EPS tiene que postergar o no considerar las inversiones relacionadas a tecnología; dejando a un lado la modernización de las empresas y la oportunidad de mejora que podría incluso ayudar a la optimización de los recursos de las EPS.</p>	<p>No existe normatividad que establezca el retro mínimo de las viviendas de las cámaras de bombeo El derecho de propiedad de los bienes inmuebles que pertenecen a las EPS, deben estar protegido contra las invasiones y traficantes de tierras y obtener una tutela jurisdiccional efectiva ante dichas eventualidades. El reconocimiento de derechos de trabajadores debe realizarse en instancia administrativa, evitando así el pago de intereses, costos y costas procesales sin que ello signifique un riesgo para los funcionarios que lo autorizan. Regular la facultad de SUNAT para reliquidar la pérdida tributaria arrastrable de ejercicios prescritos para trasladar sus efectos a periodos no prescritos. Evaluar la exigibilidad de la deuda con FONAVI, teniendo en cuenta que la mayoría de las EPS se encuentran en Régimen de Apoyo Transitorio (RAT), siendo una de las causas principales de la Insolvencia económica.</p>	<p>Equipos con fichas estandarizadas establecidas en Perú compradas que generan gastos elevados a la EPS Monto limitado establecido por Perú Compras para adquirir los equipos a través de compras directas la cuál no permite obtener los equipos necesarios en el menor tiempo.</p>	

<p>c) Obstáculos identificados en la ejecución del presupuesto asignado y en los procesos de inversión pública.</p>	<p>1. La falta de capacitación de las áreas usuarias genera una inadecuada programación del presupuesto, motivando la realización de varias modificaciones presupuestales durante el año para lograr la viabilidad de la ejecución de las actividades necesarias para la EPS. 2. La falta de dinamicidad en los procesos logísticos (estudio de mercado) motiva a que las metas de la ejecución presupuestal programadas se reprogramen en algunos casos no se puedan ejecutar, postergando de esta forma los resultados de las metas planteadas en el año. 3. La Falta de financiamiento de obras de saneamiento de envergadura para la Provincia de Ilo; ya que las autoridades locales y regionales no priorizan el saneamiento, siendo también importante señalar que la misma población dentro de los presupuestos participativos no priorizan obras de mejoramiento y ampliación de los servicios de saneamiento. 4. Los procesos de registro para la incorporación de los proyectos financiados en el PMI son demasiado extensos y complicados debido a la normativa existente (DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.011 DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES), que debería ser modificado para que estas incorporaciones sean más dinámicas y se pueda iniciar con la ejecución de las obras de acuerdo a sus cronogramas aprobados en el expediente técnico. 5. Los Decretos Supremos que establece los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos y saldos de balance establecidos por el MEF, que limitan la ejecución de nuestros recursos en gastos corrientes que garanticen la mejora de la prestación de los servicios que brindamos a la población, obligándonos a solicitar una ampliación de dichos límites, los mismos que su aprobación por otro Decreto Supremo en forma.</p>	<p>Desorden territorial, que propicia las invasiones que son constantes en Pucallpa, las cuales comprometen la infraestructura existente (límites, y retiros mínimos a las estaciones de la EPS), y afectan el desarrollo de nuevos proyectos de infraestructura, como es el caso del nuevo Proyecto Integral de Pucallpa con código CUI 2327619. Deficit de profesionales capacitados en las empresas prestadoras, que debido a las remuneraciones migran a otros sectores.</p>	<p>- Existen proyectos de inversión integrales formulados por los gobiernos regionales y El Gobierno, no asigna presupuesto a las EPS, a través del Ministerio de Vivienda y locales, sin embargo, esos ya cuentan con más de 3 años registrados en el banco de Construcción para el desarrollo de obras de inversión pública. Nuestro Presupuesto es inversiones y a la fecha no fueron ejecutados, lo que limita a la EPS intervenir en los elaborados, solamente, en base a la proyección de la recaudación, producto del pago de componentes contemplados dentro de los proyectos debido a que se estaría incurriendo en duplicidad. relación a la capacidad de inversión pública, el estado no se preocupa por generar proyectos integrales que mejore y amplíe la infraestructura sanitaria de las EPS.</p>
<p>d) Problemas asociados a las normativas vigentes que complican la contratación de personal calificado.</p>	<p>1. La no aprobación de nuevas escalas remunerativas para los trabajadores de las EPS, ya que por norma se ha establecido que las nuevas escalas sólo se aprueban mediante Decreto Supremo y desde hace más de 25 años no se ha aprobado ninguna nueva escala en la EPS ILO. 2. El art. 6 de la Ley de Presupuesto que es emitida cada año, prohíbe cualquier incremento remunerativo por todo concepto a los trabajadores de la EPS; por lo que en las negociaciones colectivas en trato directo o conciliación sólo se puede considerar condiciones de trabajo, lo que provoca la postergación de las remuneraciones e incrementando el descontento y desmotivación de los trabajadores. 3. Por las bajas remuneraciones propuestas en las convocatorias de personal que se realizan a través de concursos públicos, existe ausencia de postores declarándose en reiterada desiertos los procesos y en el caso que se presenten postulantes no es personal idóneo.</p>	<p>-Persiste el desfase de la escala salarial del personal operativo, técnico y profesional de las EPS (bajos sueldos); lo cual dificulta la contratación de profesionales calificados, así como la capacidad de las empresas prestadoras para retener talento. - El reconocimiento de derechos de trabajadores debe realizarse en instancia administrativa evitando así el pago de intereses, costos y costas procesales sin que ello signifique un riesgo para los funcionarios que lo autorizan.</p>	<p>- En las EPS se requiere contratación de profesionales especializados por temporadas, Estructura remunerativa baja y antigua del año 1998, establecido por la Resolución Suprema 15-1998-EF, que limita contar con profesionales especializados. Asimismo, el personal (área usuaria) incurra en faltas administrativas. Debería evaluarse o reajustar lo establecido en el D.L 728, con la finalidad de que las mejoras en la Estructura Remunerativa y presentarlos ante el Ministerio de Economía y Finanzas para su aprobación y aplicación en las EPSs. Esto conlleva a: - Falta de personal capacitado y profesional en las distintas áreas de la EPS. - Contar con alto porcentaje de trabajadores con edad avanzada.</p>
<p>e) Desafíos relacionados con la eficacia operativa, la calidad del servicio prestado y la viabilidad financiera a largo plazo de las EPS</p>		<p>La ESP tiene infraestructura antigua, que requiere ser renovada tanto en tecnología como en capacidad de diseño, para lo cual se requiere del desarrollo de nuevos proyectos de inversión; que hoy se realizan de forma puntual y condicionados a la ejecución del nuevo Proyecto Integral de Pucallpa con código CUI 2327619. La EPS todavía arrastra una carga financiera por juicios laborales derivados de malos contratos celebrados en las gestiones municipales previo al ingreso del RAT; pese a que esta carga finalizará entre este año y el próximo. La deuda FONAVI es una contingencia millonaria de las EPS's a nivel nacional, donde es necesaria la intervención del gobierno central para extinguirla o negociarla en las mejores condiciones. Se debe evaluar la exigibilidad de la deuda con FONAVI, teniendo en cuenta que la mayoría de EPS se encuentran en Régimen de Apoyo Transitorio (RAT), siendo una de las causas principales de la Insolvencia económica</p>	<p>- Actualmente las Municipalidades vienen otorgando certificados de posesión en lugares de alto riesgo, sin contar con un EVAR que avale su decisión, más aún indican en estos certificados que estos solo tienen validez hasta el otorgamiento de los servicios básicos, dejando la responsabilidad a la EPS en caso de suscitarse un siniestro o complicaciones en la operatividad y mantenimiento por estar en terrenos deslizables e inestables. - En el artículo 29 del Decreto Legislativo 1620, se hace referencia a las Servidumbres forzosas de bienes privados para la prestación de los servicios, por lo cual se indica textualmente lo siguiente: 30.1. Previo al procedimiento para la servidumbre forzosa, el prestador de servicios, solicita al propietario bien sirviente, la adopción de un acuerdo para la constitución de una servidumbre convencional, en el cual comunica el tipo de servidumbre, plazo, área, linderos y la tasación de la misma, la cual es realizada por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. En atención a ello, debemos indicar que en dicho precepto normativo no se ha considerado que la EPS no cuenta con los recursos financieros para poder realizar compra de terrenos, por lo que se sugiere que estos sean asumidos por los Gobiernos Locales y/o Gobiernos Regionales</p>
<p>f) Cualquier otra situación que considere pertinente destacar.</p>	<p>Ninguna</p>	<p>Ninguna</p>	<p>Actualmente las EPS están registradas en el RUPAP Registro Único para el Proceso de Adecuación Progressiva), dentro los compromisos se encuentran registrados proyectos que están a cargo de las Municipalidades Provinciales, y Minister de Vivienda, sin embargo, a la fecha estos proyectos no presentan avances para su ejecución y el no cumplimiento de estos compromisos generará que la EPS incurra en faltas, multas y sanciones, por lo que se sugiere que dichas sanciones sea trasladadas a las unidades ejecutoras, lo cual deberá regulado con el respectivo precepto normativo Al respecto es necesario indicar que respecto de la EPS SEDALORETO S.A., se tiene dificultad con el pago de ciertos tributos, que por ser de carácter obligatorio acrecientan nuestros costos operativos, por lo que resultaría conveniente plantear la exoneración de estos como son Municipalidades, con el Impuesto predial de los inmuebles y edificaciones de las entidades prestadoras, el pago del ANA, por uso del agua, Capitanía de Puertos, por uso de área acuática, teniendo en cuenta que el pago que realizan los usuarios únicamente debe estar destinado para costear la operación y mantenimiento de las empresas, y las entidades estas son públicas y forman parte del aparato estatal.</p>

El párrafo en rojo puede ser resuelto en el Reglamento del DL 1620